

Xalapa-Enríquez, Ver., 01 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenas tardes. Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, magistrada Presidente.

Están presentes junto a usted las magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta sala.

Es la cuenta, Magistrada Presidente.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Señoras magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo en votación económica sírvanse manifestarlo.

Secretaria Claudia Díaz Tablada, dé cuenta con los acuerdos a la ponencia de la Magistrada Yolli García Álvarez.

S.E.C. Claudia Díaz Tablada: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistradas.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 902 del presente año promovido por Juan José Moreno Sada, en contra de la resolución de 20 de febrero de 2012 emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario

Institucional, en la que desechó el recurso de inconformidad interpuesto por el actor aduciendo que su presentación se realizó fuera del plazo de 48 horas establecido en la normatividad interna del instituto político.

En el proyecto se razona que la determinación de la responsable fue indebida en virtud de que el medio de impugnación sí fue presentado dentro del plazo establecido, ya que si bien el dictamen fue emitido el 10 de febrero del presente año, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el dictamen se publicó por estrados únicamente en la Comisión Nacional de Procedimientos Internos y no así en el respectivo órgano auxiliar de la entidad federativa correspondiente.

Por tanto, si el actor señala que tuvo conocimiento del dictamen hasta el día 12 de febrero el plazo debe computarse por consiguiente al haberlo presentado el día 13 es claro que el medio de impugnación intrapartidista estuvo en tiempo.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la resolución de fecha 20 de febrero emitida por la señala Comisión Nacional de Justicia Partidaria y entrar en plenitud de jurisdicción al estudio del dictamen mediante el cual se declaró improcedente su solicitud de registro como precandidato para participar en el proceso interno de postulación de candidatos a diputados federales propietarios por el principio de mayoría relativa en Oaxaca, para participar en el proceso electoral federal 2011-2012.

La decisión de la Comisión Nacional de Procesos Internos fue indebida en virtud de que no consideró los apoyos seccionales que a decir de ella estaban duplicados. La ponencia considera que dicha situación no debe afectar al solicitante en virtud de que la duplicidad no depende de quien la pide, sino de quien la otorga.

Por lo anterior, se concluye que el actor sí alcanza el porcentaje de apoyo seccional requerido en la convocatoria.

En cuanto al argumento de la señala comisión de declarar improcedente la solicitud de registro por omitir anexar copias de las credenciales para votar con fotografía de los consejeros políticos que otorgaron ese apoyo y que ante la ausencia de éstas no podía ser constatada la veracidad y autenticidad de sus firmas, la ponencia considera que dicho requisito es subsanable porque al momento de la presentación el partido estaba obligado a requerir antes de lesionar el derecho de afiliación del actor en su vertiente de ser votado,

situación que al no realizarse sólo puede repercutir en el partido. De ahí que no se respetó la garantía de audiencia al no haberle formulado la prevención respectiva al solicitante, tal situación no debe tener como consecuencia la afectación a su pretensión. Por tanto, se le tiene por satisfecho el presente requisito.

Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro como precandidato a diputado federal por ser 1 Distrito Federal Electoral en Oaxaca de Juan José Moreno Sada.

En virtud de que ya se llevó a cabo la convención de delegados se propone revocar dicha convención y ordenar a la Comisión Nacional de Procesos Internos tenga como procedente la solicitud de registro del actor.

Asimismo, ordenar tanto a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, como a su órgano auxiliar en la entidad federativa de Oaxaca, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo lleven a cabo una nueva convención de delegados en el Distrito Electoral antes citado y una vez realizado lo ordenado dentro de las 24 horas siguientes deberá informar a esta sala de su cumplimiento.

Es la cuenta, señoras magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el proyecto del juicio ciudadano 902 fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio ciudadano 902 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de 20 de febrero de 2012 emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional dentro del recurso de inconformidad promovido por el actor.

Segundo.- Se revoca el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro como precandidato a diputado federal por el 1 Distrito Electoral Federal en Oaxaca, de Juan José Moreno Sada.

Tercero.- Se revoca la convención de delegado la convención de delegados correspondiente al proceso interno de precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del 1 Distrito Electoral en Oaxaca, así como los actos derivados de la misma.

Cuarto.- Se ordena a la Comisión Nacional de Procesos Internos tenga como procedente la solicitud de registro de Juan José Moreno Sada.

Quinto.- Se ordena tanto a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, como a su órgano auxiliar en Oaxaca, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo lleven a cabo una nueva convención de delegados.

Sexto.- Una vez realizado lo ordenado en esta sentencia, dentro de las 24 horas siguientes deberá informar la responsable a esta sala de su cumplimiento.

Secretario Omar Brandi Herrera, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Omar Brandi Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 903 de este año promovido por Manuel Delgado Domínguez en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el recurso de inconformidad hecho valer por el actor en contra del dictamen que declare improcedente su registro como precandidato a diputado federal por el 09 Distrito Electoral en el estado de Oaxaca.

Al respecto, se propone estimar fundado al alegado con relación a que contrario a lo concluido por el órgano responsable la interposición del referido recurso fue oportuna, pues el actor no estaba vinculado a acudir a consultar la respuesta a su solicitud de registro a los estrados de la Comisión Nacional de Procesos Internos, sino a los estrados del órgano auxiliar en Oaxaca de la propia comisión, donde además no se acreditó de manera fehaciente la publicación del dictamen señalado.

Por tanto, ante la falta de certeza acerca del momento de la notificación por tales estrados debe estarse a la fecha en que el actor afirma haber conocido el dictamen objetado y estimar el recurso como oportuno, de tal modo se plantea revocar el desechamiento impugnado y que esta sala regional en plenitud de jurisdicción resuelva la controversia.

En ese sentido, como se explica en la propuesta resulta fundado lo aducido por el actor en cuanto a lo incorrecto de la negativa de su registro basada sólo en que el órgano auxiliar en Oaxaca de la Comisión Nacional de Procesos Internos no contaba con un padrón de afiliados priístas con base en la cual revisara el cumplimiento de registro consistente en acreditar apoyos equivalentes al 10 por ciento de los militantes con residencia en la respectiva demarcación.

Se considera que asista razón al actor porque la falta de un padrón actualizado de militantes no sólo es imputable a la responsabilidad del partido político.

Por consiguiente, si como lo reconoce el partido responsable el padrón en comento no está actualizado no existe instrumento idóneo para verificar el cumplimiento del requisito señalado. Entonces, éste debe tenerse por colmado.

En consecuencia, se propone revocar la negativa a la solicitud de Manuel Delgado Domínguez, considerar procedente su registro como precandidato a diputado del 09 Distrito Electoral Federal de Oaxaca y tomando en cuenta que ha transcurrido la fecha fijada en la base décima séptima de la convocatoria respectiva para la convención de delegados a celebrar en dicho distrito electoral, revocar también esa convención en dicho distrito electoral, así como los actos derivados de la misma. Lo anterior a efecto de que se realice una nueva convención de delegados donde se garantice la participación de Manuel Delgado Domínguez como precandidato.

Es la cuenta, señoras magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el proyecto del juicio ciudadano 903 ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio ciudadano 903 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Procesos Internos tenga como procedente la solicitud de registro de Manuel Delgado Domínguez como precandidato.

Tercero.- Se revoca la convención de delegados correspondiente al proceso interno de precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa del 9 Distrito Electoral en Oaxaca; así como los actos derivados de la misma.

Cuarto.- Se ordena, tanto a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, como a su órgano auxiliar en la Entidad Federativa, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, lleven a cabo una nueva convención de delegados, en el Distrito Electoral citado.

Quinto.- Una vez realizado lo ordenado en esta sentencia, dentro de las 24 horas siguientes, deberá informar la responsable a esta Sala, de su cumplimiento.

Secretario Rodrigo Edmundo Galán Martínez, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Claudia Pastor Badilla.

S.E.C. Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su autorización, Magistrada Presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 901, 904 y 910 de este año, promovidos respectivamente por Jaime Arturo Larrazábal Bretón, Héctor Matus Martínez y Francisco Martín Vela Gil, en contra de actos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, del Partido Revolucionario Institucional, y el primero, además de la Comisión Nacional de Procesos Internos de este Instituto Político, consistentes en los desechamientos de los recursos de inconformidad interpuestos para controvertir las negativas de los registros para contender como precandidatos a diputados federales, de los distritos 10, 7 y 2 respectivamente de Oaxaca.

En el primero, fue necesario precisar al acto reclamado, en virtud de la emisión simultánea de desechamiento, con la recepción del desistimiento de esta instancia, sin que existieran elementos como se demuestra en el proyecto, que permitieron elegir cuál de ellos debía considerarse emitido en primer orden, y por lo mismo, la imposibilidad para declarar las consecuencias jurídicas que se siguen de cada acto.

Es decir, los efectos del desistimiento oportuno de la instancia intrapartidista, consisten en que este órgano jurisdiccional conozca de lo reclamado, sin necesidad del pronunciamiento previo por el partido.

En cambio, si la decisión del recurso partidista es anterior al desistimiento a la consecuencia jurídica, es que el actor quede obligado a seguir con la cadena derivada de la definitividad, es decir, impugnar lo decidido por el partido.

Así, optar aislada por cualquiera de las consecuencias apuntadas, lesiona los derechos de algunas de las partes, y hace a los del partido a que se verifique la legalidad de su decisión, y en su caso, se confirme o bien los del actor de abandonar esa instancia.

En tales circunstancias, en concordancia con la necesidad de dar certeza a los involucrados en ese procedimiento de selección de candidatos, se considera procedente resolver en definitiva sin menospreciar la actuación del partido y sin lesionar los intereses del actor, para lo cual se verificó:

Primero, la legalidad de lo resuelto en el recurso de inconformidad, como acto reclamado, y por las razones para revocarlo, en plenitud de jurisdicción, lo concerniente a la negativa del registro con sus consecuencias jurídicas.

En los tres juicios se consideró necesario revocar los desechamientos decretados por el órgano partidista, esencialmente porque computó indebidamente a los plazos para su interposición, es decir, computó las 48 horas que para tal efecto fije su normativa, desde la publicación en estrados de la Comisión Nacional de Procesos Internos, realizada al 10 de febrero de 2011; por lo cual, al promoverse las demandas el 13, los emitió inoportunos.

Sin embargo, para que los actores quedaran vinculados a conocer las negativas correspondientes, las reglas dadas por el propio partido, es decir, la convocatoria en la base novena, párrafo cuarto, y el acuerdo por el que se modificaron diversos plazos del proceso interno que nos ocupa, implicaba la publicación en los estrados del órgano auxiliar en Oaxaca, con el apoyo del Comité Directivo Estatal, sin que al efecto obre constancia alguna.

Por tanto, insatisfecha la obligación del partido, lo procedente era considerar cierta la fecha expresada por los actores, del conocimiento del acto reclamado, o bien, la de presentación de los recursos de inconformidad, es decir, el 11 ó 13 de febrero respectivamente.

De ahí, la revocación de los desechamientos atinentes, y en virtud de la garantía al acceso a la justicia, y lo dispuesto al Artículo 17 Constitucional, se analizaron los agravios de la instancia, en plenitud de jurisdicción.

En los tres se consideraron fundados los agravios, en esencia de los requisitos que la responsable consideró insatisfechos, para negar al registro eran o subsanables o inaplicables o no imputables a los actores.

Por tanto, bajo la premisa de la importancia de que los partidos políticos respeten los derechos de sus militantes, al ser la vía de acceso a los cargos de elección popular y por tanto, de la garantía de pleno ejercicio de derecho a ser votados de los mexicanos, adicionado a las reglas mínimas del debido proceso de respetar la garantía de audiencia y las de fundamentación y motivación, se estimó que los incumplimientos del partido, sólo debían traer consecuencias negativas para éste y no para los actores.

En consecuencia, se propone revocar las negativas de registro, y ordenar al partido tener por satisfechos los requisitos necesarios, para su procedencia, al haberse superado los únicos que dijo habían faltado por las razones expuestas.

Asimismo, al ser un hecho público y notorio que las convenciones en que pretendían participar los actores en cada distrito ya se realizaron, los proyectos proponen revocarlas en los términos que ahí se precisan para garantizar la participación de quienes resultarán lesionados en su esfera jurídica.

Es la cuenta, señoras magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, los proyectos de los asuntos 901, 904 y 910, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 901, 904 y 901 se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en las que se desecharon los recursos de inconformidad, promovidos por Jaime Arturo Larrazábal, Héctor Matus Martínez y Francisco Martín Vela Gil, respectivamente.

Segundo.- Se revocan los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, por los que se negó el registro como precandidatos a diputados federales a los actores.

Tercero.- Se ordena a dicha Comisión declare procedentes las solicitudes de registro de los actores y tenga por cumplidos los requisitos señalados en las sentencias, por las razones expuestas en las mismas.

Cuarto.- Se revocan las convenciones de delegados, correspondiente a los procesos internos de precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, del 2, 7 y 10 Distritos Electorales en Oaxaca, así como los actos derivados de las mismas.

Quinto.- Se ordena, tanto a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, como a su órgano auxiliar en Oaxaca, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de los fallos, lleven a cabo una nueva Convención de Delegados, en los distritos electorales antes citados.

Sexto.- Una vez realizado lo ordenado en las sentencias, dentro de las 24 horas siguientes, la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, deberá informar a esta Sala de su cumplimiento.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el asunto restante listado para el día de hoy.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente, magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, correspondiente al juicio ciudadano 907 de este año, promovido per saltum, por Jorge Luis González Marín, por el cual controvierte la declaración de validez del proceso interno de elección y postulación de candidatos, a diputados federales por el principio de mayoría

relativa del Partido Revolucionario Institucional, por el Distrito Electoral 1, en Tabasco.

Se propone desechar de plano la demanda, a la actualizarse la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de la misma; lo anterior es así, puesto que el actor pretende acceder a la jurisdicción federal, sin haber agotado el medio de impugnación intrapartidista, idóneo para resarcir el derecho que estima violado.

Sin embargo, para que esta Sala conozca per saltum el presente juicio, debió presentarlo dentro del plazo establecido para la interposición del recurso que pretende obviar, es decir, dentro de las 48 horas siguientes, a que le fue notificado el fallo ahora reclamado.

En el caso, el juicio se presentó cuatro días después de que tuvo conocimiento del acto impugnado. De ahí que se tenga por extemporánea la presentación de la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidente, magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el proyecto del juicio ciudadano 907, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio ciudadano 907, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Jorge Luis González Marín.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la Sesión.

Buenas tardes.

- - -oo0oo- - -